

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 13 de Agosto).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

NEGOCIADO 4.º

Circular número 2.459

En vista del olvido en que se tienen las Reales órdenes de 28 de Septiembre y 9 de Noviembre de 1907, reglamentando la venta, circulación y uso de armas, y dispuesto como estoy á que por todos, y sin excepción alguna, se cumplan escrupulosamente, he acordado que:

1.º Todos los ciudadanos residentes en esta capital darán cuenta en la sección de Vigilancia de este Gobierno civil, en el plazo de cuatro días, á contar del en que esta circular aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del número y clase de armas que posean, llevándose por la Inspección una relación en la que se harán constar las declaraciones.

2.º Igual declaración harán en el plazo de seis días los que posean armas en los pueblos de esta provincia, ante los señores Alcaldes ó ante los Comandantes de los puestos de la Guardia civil.

3.º Los señores Alcaldes, á excepción del de esta capital, harán pública esta circular por medio de bandos, haciendo

saber á los vecinos que se castigará con el mayor rigor á los que, poseyendo armas, no den relaciones de las mismas.

4.º Las autoridades ó funcionarios á quienes se dé por los particulares nota de las armas existentes en su poder, formarán un estado del cual mandarán copia á este Gobierno civil.

5.º Transcurridos los cuatro y seis días que se conceden de plazo para hacer las declaraciones referidas, la Guardia civil recogerá las armas que posean los que no hayan hecho la manifestación ordenada aun cuando tengan licencia, dando cuenta de esta falta para exigirles las responsabilidades que procedan.

6.º Independientemente de las declaraciones particulares á que se contraen las disposiciones anteriores, los señores Alcaldes se servirán remitir, dentro del preciso término de diez días, inventario detallado de las existencias que de armas de todas clases obren en poder de los armeros, comerciantes ó de los que se dediquen á sus reparaciones, y cuyos inventarios deben ser hechos en forma de certificación.

Córdoba 10 de Agosto de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Circular núm. 2.456

Pesas y medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de pesas y medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Castro del Río, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 19, 20 y 21 del corriente mes se verificará la contrastación en Castro del Río y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial, ó sea en Espejo.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben po-

seer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 13 de Agosto de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Núm. 2.450

Sección de Obras públicas.—Electricidad

Don Manuel Cano y Cueto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de esta fecha he dispuesto se rectifiquen varios

errores cometidos en la publicación de mi edicto de 9 del actual, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 189, y se publique de nuevo en el citado periódico oficial en la forma siguiente:

Que don Aparicio Crespo Rodríguez, vecino de Espiel, solicita autorización para cruzar por seis puntos distintos la carretera de la estación de Espiel á la de Córdoba á Almadén con una red de transporte de energía eléctrica para el alumbrado de la población de Espiel.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios particulares.

El motor será de gas pobre, tipo «Otto», de una potencia efectiva de cuarenta caballos.

La tarifa de precios será la siguiente:

Por una lámpara de 5 bujías, 2 pesetas al mes.

Por una lámpara de 10 bujías, 3 pesetas al mes.

Por una lámpara de 16 bujías, 4.50 pesetas al mes.

Por una lámpara de 25 bujías, 7 pesetas al mes.

Por una lámpara de 32 bujías, 9 pesetas al mes.

Para mayores intensidades y arcos voltaicos, precios convencionales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, quedando abierta la información pública que prescribe el art. 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 por el plazo de treinta días, durante el cual podrán hacer los interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Córdoba 13 de Agosto de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.431

Montes.—Subastas públicas.

Los Ayuntamientos dueños de los montes que figuran en la siguiente relación procederán a verificar las primeras subastas, y caso necesario las segundas, en los días que a continuación se expresan y hora de las doce de la mañana, de los aprovechamientos consignados en el plan forestal de 1909 a 1910, y a los cuales no tienen derecho los pueblos para autilizarlos por el precio de tasación.

Dichas subastas se ajustarán al pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, al de reglas facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 182, correspondiente al día 2 de Agosto de 1909, y al de condiciones económicas

que formulan los Ayuntamientos respectivos.

Días para las subastas.

Pastos.—Primera subasta, el día 1.º de Septiembre. Segunda, el 6 del mismo mes.

Montanera.—Primera subasta, el día 1.º de Septiembre. Segunda, el 6 del mismo mes.

Esparto.—Primera subasta, el día 1.º de Septiembre. Segunda, el 6 del mismo mes.

En el caso de que las dos subastas anunciadas resultaren sin postura admisible, se verificará una tercera a los cinco días de verificada la segunda, con una rebaja del 20 por 100, y caso de que también quedara sin postor se atenderán los Ayuntamientos a lo que dispone el artículo 9.º del Real decreto Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Córdoba 5 de Agosto de 1909.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	TASACIÓN Pesetas.	Tipo para la subasta. Pesetas.
Pastos				
Adamuz.....	Sierrezuela.....	Al Estado....	560	560
Rute.....	La Sierra.....	Al pueblo....	1.440	1.440
Hinojosa del Duque..	Espíritu Santo.....	Idem.....	1.525	1.525
Montanera				
Conquista.....	Quebradilla.....	Al pueblo....	1.250	1.250
Fuente la Lancha....	Dehesa boyal.....	Idem.....	1.100	1.100
Pedroche.....	Bramadero.....	Idem.....	2.300	2.300
V.ª del Duque.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	1.900	1.900
V.ª del Rey.....	Idem.....	Idem.....	1.600	1.600
Hinojosa del Duque..	Espíritu Santo.....	Idem.....	1.350	1.350
Esparto				
Rute.....	[La Sierra.....]	[Al pueblo....]	2.400	2.400

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 17.ª bajo las cuales deberán sacarse a subasta y llevarse a efecto los aprovechamientos en el año forestal de 1909 a 1910:

Reglas generales.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas. Si no lo hubiese en el pueblo o no fuese fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignándose en acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá portura que no cubra la cantidad en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e igualmente será admitido a mejorar las posturas durante la media hora primera, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde radique el monte, si no tuviere en el su vecindad, para que con la misma se extiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa o por la Comisión de Montes respectiva.

8.ª Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia escrita de la Comisión de Montes del Ayuntamiento, en la que se expresará el número y clase de ganado que haya de verificar el disfrute, con la distinción de cebones y malandares por lo que respecta al ganado de cerda, nombre del rematante y número y fecha de la licencia que a dicha Comisión se haya expedido por el funcionario de la Sección facultativa de Montes de la provincia, sin cuyo requisito será nula, y no se expedirá a la Comisión sin el previo ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia o en la Sucursal del Banco de España, del 10 por 100 del valor alcanzado en el remate, según determina el artículo 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

Reglas especiales para cada disfrute.

Pastos

1.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio el día 1.º de Octubre de 1909 y terminará el día 30 de Septiembre de 1910, no pudiéndose introducir

en el monte otro número y clase de ganado que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento.

2.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, Guardia civil o los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crea oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante.

3.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

4.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones acotadas por causa de incendio o otra cualquiera, respetando siempre los mojones existentes.

5.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar, precisamente, por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de estos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente y que deberá hacerse constar en el acta respectiva.

6.ª Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los sitios más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrecen algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán, cuando menos cada ocho días, estableciéndose en los puntos de menos arbolado y dejando siempre y en todo caso los estiércoles a beneficio del monte.

7.ª Se prohíbe a los pastores o conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas. Estos solo podrán encender fuego fuera de las chozas y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios, cuidando de dejarlo apagado tan pronto como hubieran dejado de hacer uso del mismo.

8.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia a los efectos oportunos.

9.ª El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte y procurará que los ganados no se coman las ramas, producto de las primeras, durante el tiempo que estas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

10.ª El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera los casos que prevé el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualquiera otros accidentes le ocasionen.

11.ª El rematante será responsable de los daños que se comentan en el monte durante el aprovechamiento si no lo denunciase dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que se haya cometido, presentando o aprobando quien sea el autor o autores y dando cuenta de la denuncia al señor Delegado de Hacienda y al Jefe de la Sección facultativa de la provincia.

12.ª Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como a lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, serán castigadas con las penas que las mismas establecen.

13.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Montanera

1.ª El tiempo hábil para el disfrute

dará principio el 1.º de Octubre de 1909 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año, no pudiendo en manera alguna entrar en el monte otra clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento.

2.ª No podrá procederse al varea sino cuando el fruto esté en estado de madurez. Dicho varea no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, o sea de frente, a fin de evitar la destrucción de los brotes o renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños en el arbolado con la caída excesiva de la hoja.

3.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones acotadas por causas de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones existentes.

4.ª Queda prohibido la extracción del fruto.

5.ª La montanera solo tendrá lugar durante las horas del día, o sea desde la salida a la puesta del sol.

9.ª Son aplicables y se observarán en este aprovechamiento las reglas desde la 7.ª a la 13.ª ambas inclusive del pliego para el aprovechamiento de pastos.

Esparto

1.ª La recolección del esparto principiará en 1.º de Junio de 1910 y terminará en 30 de Septiembre del mismo año.

2.ª Se cojerá de una vez tanto número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación o sea el arrancar dos veces en un mismo año el esparto de mata. Las atochas al terminar el aprovechamiento, habrán de quedar provistas de esparto corto, mediano, necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

3.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido.

4.ª El arranque se verificará sólo durante las horas del día, o sea desde la salida a la puesta del sol.

5.ª La saca de los productos se hará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignará en el acta.

6.ª Son aplicables y se observarán en este aprovechamiento las reglas 10.ª a la 13.ª ambas inclusive del pliego para el de pastos.

Córdoba 5 de Agosto de 1909.—El Ingeniero Jefe, Fernando Quero.

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.447

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que a continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la provincia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber a los interesados que si dentro del término de cinco días, a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan en las oficinas de la agencia ejecutiva, establecida en esta capital, calle Madera Alta, núm. 14, el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Industrial (Ocultación).

D. José Ramírez Vega, Córdoba, 76.90 pesetas.

D.^a Carolina Molina Fernández, Córdoba, 856'77 pesetas.

D. Francisco Rodríguez Sánchez, Córdoba, 116'76 pesetas.

D.^a María Antonia Díaz, Córdoba, pesetas 144'66.

D. Andrés Rodríguez Bugato, Sevilla, 86'69 pesetas.

D. José Martínez Sánchez, Sevilla, pesetas 45'89.

D. Julián Soto, Sevilla, 45'89 pesetas.

D. Jacobo Cohen, Sevilla, 45'89 pesetas.

D. Salomón Cohen (hijo), Sevilla, pesetas 45'89.

D.^a Lucrecia Pon Martínez, Sevilla, 31'58 pesetas.

D. Julián Bejarano Quintana, Villanueva de Córdoba, 48'61 pesetas.

D. Antonio Castro Escribano, Villanueva de Córdoba, 205'86 pesetas.

D. Juan Antonio Cantador, Villanueva de Córdoba, 116'62 pesetas.

D. Juan A. Misa, Dos Torres, 281'77 pesetas.

D. Juan A. Misa Márquez, Dos Torres, 80'12 pesetas.

El Casino de Dos Torres, 53'45 pesetas.

El mismo, 160'35 pesetas.

El mismo, 102'61 pesetas.

D. Fernando Copado Cantador, Conquista, 37'34 pesetas.

D. Pedro Pascasio Buenestado, Conquista, 23'33 pesetas.

D. Victoriano Lorenzo y Domínguez, Conquista, 133'07 pesetas.

Córdoba 12 de Agosto de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

DOS TORRES

Núm. 2.234

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en los meses de Marzo y Abril, en los diferentes ramos de la Administración municipal.

Mes de Marzo.

Sesión del día 7.

Se ocupó el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, continuando la de revisiones el día 8.

ASUNTOS DEL PÓSITO

Sesión del día 5.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó solicitar por conducto de la Sección provincial de Pósitos, autorización a la Delegación Regia, para proceder al reparto de las existencias en Caja en la presente estación de barbechera y escarda.

Sesión del día 14.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la resolución dictada por la Dirección general de Contribuciones e Impuestos y Rentas, sobre responsabilidad de fianza en el remate de consumos, por don Juan José Moreno, como fiador del rematante de Juan José Molina, acordándose por unanimidad, que sin levantar mano, se abra expediente ejecutivo de apremio contra los bienes, acciones y derechos que le resultan al indicado señor Molina Fernández.

Se nombró en comisión al señor Alcalde don Juan Castro y al Concejal don Rafael Campos, para que concurren a la Deshesilla con las demás villas del Condado.

Que se proceda a la composición de la cañería del pilar.

También se acordó pase a la capital el oficial 1.^o don Augusto Moreno, y que los gastos del viaje se paguen de impre- visto.

Sesión del día 21.

Presidencia del señor Alcalde don Juan Castro.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Se nombró en comisión a don Manuel Blanco Murillo y a don Faustino Moreno Madueño para que asistan a la vista del pleito que los Villas sostienen contra los herederos del Marqués de la Guardia, sobre reivindicación de condominio ante el Tribunal Supremo.

Se acordó un socorro de 15 pesetas a favor de Maximiana Rodríguez.

Se aprobó la cuenta de gastos de viaje del oficial 1.^o don Augusto Moreno.

ASUNTOS DEL PÓSITO

Sesión del día 26.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la autorización que se concede por la Sección provincial de Pósitos, para el reparto de las existencias en Caja del Establecimiento, y que se instruya el oportuno expediente.

Sesión del día 28.

Presidencia del señor Alcalde don Juan Castro.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haberse aprobado por la Delegación Regia el expediente de subasta y cesión de la Casa panera a favor del Ayuntamiento.

Aprobar una cuenta de reparación de instrumentos de la banda municipal, importante 30 pesetas.

Conceder un socorro de 7'50 pesetas para lactar un hijo de Juan Alcudia.

Que se libren el importe de la hechura de capotes de la guardia municipal nocturna, y a José Díaz 14'75 pesetas para el equipo de la guardia municipal.

A don José Carrasco, una gratificación de 75 pesetas como encargado Jefe de la estación telegráfica de Pozoblanco. Otra al ordenanza de la misma estación, de 25 pesetas.

Aprobar la cuenta de reparación de la cañería.

Un socorro de 25 pesetas a los Padres Capuchinos.

Que se pague a Pascasio Tribaldo su cuenta de reparaciones de puertas y cerrajes en los edificios del Ayuntamiento.

Se designaron los individuos que han de formar la nueva Junta pericial en sustitución de los que cesan, y que se eleve terna a la Administración de Hacienda para que nombre los que les corresponde elegir.

Se fallaron varios expedientes de quintas pendientes de revisión.

Sesión extraordinaria del día 30.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron examinados y fallados los expedientes de los mozos números 2 y 13 del reemplazo actual, así como el número 53 del reemplazo de 1908.

Mes de Abril.

Sesión del día 4.

Aprobóse el acta de la anterior.

También la distribución de fondos para el presente mes.

Lo mismo la cuenta de gastos de viaje de la comisión que fué a Madrid.

El señor Alcalde dió cuenta del estado en que se encontraba el expediente de apremio seguido contra el ex-rematante de consumos Juan José Molina, por virtud de la resolución de la Dirección general de Contribuciones e Impuestos.

Habiendo hecho venta de acciones y derechos por valor de 14.000 pesetas a favor de Felipe Galán Pedrajas, después de estar requerido al pago por la agencia ejecutiva, y que se dé cuenta al Juzgado para la resolución que proceda.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 11.

Se aprobó el acta de la anterior.

También lo fué la cuenta del apoderado de la capital don Mateo Márquez García, correspondiente al primer trimestre de este año.

Que se libren de imprevistos 6 pese-

tas para la suscripción al periódico *El Pósito*.

Que se libren de imprevistos 42'25 pesetas para pago de la filoxera, por no haber consignación especial en el presupuesto para esta atención.

Que se paguen los jornales de blanqueo y reparación del muro de la ermita de Nuestra Señora de Loreto, y la mitad del costo de los fuegos artificiales, así como el importe del refresco que dá el Ayuntamiento en el día de la festividad de referida imagen.

Sesión del día 18.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó proceder a la formación del padrón de prestación personal para reparaciones de caminos vecinales, y que se libren de imprevistos el importe de impresos para dichos trabajos.

Que se satisfagan de imprevistos el importe de tres vial de linfa de vaca para la vacunación de los vecinos.

Que se practique un blanqueo general en la Casa Ayuntamiento, Juzgado y demás dependencias de este Municipio.

Sesión del día 25.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Los anteriores extractos, han sido aprobados en sesión ordinaria de este día; y para que conste y remitir un ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del artículo 109 de la ley orgánica, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Dos Torres a 20 de Julio de 1909.—Faustino Moreno.—V.^o B.^o: El Alcalde, Rodrigo.

CARCABUEY

Núm. 2.460

Don Acisclo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 8 del actual, para la venta de la casa panera propiedad de este Pósito, y de los seis celemines de tierra en el sitio de Puerto Escaño, de este término, pertenecientes a dicho Establecimiento, se anuncia una segunda con los mismos requisitos que la anterior, en estas Casas Consistoriales, el día que haga quince a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, admitiéndose posturas por el sistema de pujas a la llana durante el espacio de una hora, que será para la casa panera de diez a once, y para los seis celemines de tierra de trece a catorce, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la mejor proposición.

El tipo para la subasta de la casa panera será de 4.250 pesetas, y el de los seis celemines de tierra de 42'50 pesetas, o sea disminuidos los anteriores en un 15 por 100, debiendo tenerse por reproducidos todos los demás particulares del anuncio de primera subasta inserto bajo circular número 2.081, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 163, correspondiente al día 10 de Julio último.

Carcabuey 10 de Agosto de 1909.—Acisclo Galisteo.

BENAMEJÍ

Núm. 2.454

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta de los bienes inmuebles pertenecientes al Pósito de esta villa, reseñados en el edicto que publicó el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 17 del pasado mes de Julio, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 30 del mes actual, de once a doce, con los mismos requisitos y bajo las condiciones que aparecen también publicadas en referido periódico oficial, pudiendo disminuir el tipo del remate el 15 por 100 del fijado, conforme a lo dispuesto en la regla 35 de la circular de la Delegación Regia de 25 de Febrero último.

Benamejé 9 de Agosto de 1909.—Francisco Ramírez.

CABRA

Núm. 2.461

Don Bernabé Fernández de Villalta y Curado, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la rectificación al padrón industrial de esta ciudad que ha de servir de base a la matrícula del próximo año de 1910, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 8 días, a fin de que los interesados puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabra 13 de Agosto de 1909.—Bernabé Fernández de Villalta.—Por mandato de su señoría, Manuel Peña, Secretario accidental.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.464

Don José Muñoz Morales, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de este término, que ha de servir de base a la formación de la matrícula del subsidio industrial y de comercio que ha de regir durante el próximo año de 1910, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de 8 días, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Palma del Río 12 de Agosto de 1909.—José Muñoz.

DOS TORRES

Núm. 2.452

Don Agustín Vioque Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de este término, que ha de servir de base a la formación de la matrícula del subsidio industrial y de comercio, que ha de regir en el próximo año de 1910, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Dos Torres 11 de Agosto de 1909.—Agustín Vioque.

AÑORA

Núm. 2.453

Don Mateo Ruiz García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de este término, que ha de servir de base a la formación de la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año de 1910, queda de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal, donde puede ser examinado por cuantos lo deseen con el fin de que el que se crea perjudicado pueda formular las reclamaciones que estime convenientes.

Añora 10 de Agosto de 1909.—Mateo Ruiz.

POSADAS

Núm. 2.455

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, usando de las facultades concedidas por el Excmo. Sr. Delegado Regio en su circular de 16 de Julio último, ha nombrado Agente ejecutivo del Pósito de esta localidad a don Rafael Moreno Cortés, de cuyo cargo ha tomado posesión en el día de hoy.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas a 11 de Agosto de 1909.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda.

PUENTE GENIL

Núm. 2.463

Don Emilio Moreno Melgar, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la segunda subasta del edificio casa panera del Pósito municipal de esta villa, celebrada el día 5 del actual, por falta de licitadores, tendrá lugar la tercera, con los mismos requisitos que las anteriores,

en estas Casas Consistoriales, de doce á trece del día en que haga veinte á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por pujas á la llana, pudiendo hacerse posturas durante el espacio de citada hora, y terminada esta se adjudicará el remate provisionalmente al autor de la la mejor proposición.

El tipo para la subasta será de 10.437 pesetas, ó sea disminuido en un 30 por 100 con relación al que sirvió de base para la primera, debiendo tenerse por reproducidos todos los demás particulares del anuncio de la primera subasta, inserto bajo el núm. 1.772 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 136, correspondiente al día 9 de Junio último.

Se reproduce la publicación del presente edicto por haber padecido un error numérico en él, y se insertó en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 11 del actual.

Puente Genil 13 de Agosto de 1909.—Emilio Moreno.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.457

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Carrillo Romero para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á reducirse á prisión, en la cárcel de esta ciudad, por haberla decretado la Audiencia provincial de esta ciudad en causa seguida contra el mismo y otro por estafa y uso de nombres supuestos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, que es de veinte años, soltero, hijo de Francisca Carrillo Romero, natural de Ubeda, de oficio camarero, y vecino de esta ciudad; y se apercibe á dicho procesado que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Córdoba á doce de Agosto de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 2.422

Por la presente requisitoria se cita á Gregorio Navarro Argiles, vecino de Pozoblanco y natural de Almoradí (Alicante), de catorce años, hijo de Gregorio y Angeles, de oficio barbero. Objeto de la citación ó emplazamiento: para ser constituido en prisión. Juez ó Tribunal que dicta la resolución, su fecha y causa: la Audiencia de esta capital, en siete de Julio último, en causa por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces. Se presentará ante la Audiencia de esta capital, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales.

Córdoba once de Agosto de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

ANDUJAR

Núm. 2.462

Don Juan Garrido Callejón, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de la misma y su partido, por disfrutar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á don Salvador Cano, cuyo segundo apellido se desconoce, así como su vecindad y actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario número setenta y siete del año actual sobre tentativa de estafa, á virtud de denuncia de don Antonio Vázquez López, vecino de Valenzuela (Córdoba); apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que si saben el paradero del referido don Salvador Cano lo comuniquen á este Juzgado.

Dada en Andujar á once de Agosto de mil novecientos nueve.—Juan Garrido Callejón.—Por mandado de su señoría, José López.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.458

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de disparo de arma de fuego y resistencia á la autoridad, Fructuoso Asencio García (a) El Encagero, de veintidos años, soltero, vendedor ambulante, hijo de Miguel y Carmen, natural de Talarrubias, y Francisco Mañas Invernón, de treinta y dos años, soltero, hijo de Francisco y Rosa, natural de Cuevas de Vera, ambos vecinos de Pueblonuevo del Terrible, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de Instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á doce de Agosto de mil novecientos nueve.—José James.—El Escribano: Por mi compañero señor Marina, Manuel Pérez.

Fábrica militar de Subsistencias

DE CORDOBA

Núm. 2.341

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 112 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saques de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 2 de Agosto de 1909.—El Director, Vicente Vigueira.

PROVINCIA DE CORDOBA.—PLAN DE CAMINOS VECINALES.—1909.

29

PARTIDO JUDICIAL DE PRIEGO

Proyecto de plan de caminos vecinales presentado por la Junta provincial en virtud de lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de 16 de Mayo de 1905.

Núm. de orden.	Clasificación	Designación.		Nombre usual del camino.	Términos municipales que atraviesa.	Longitud aproximada.		Ancho que se propone.	Coste aproximado.	OBSERVACIONES	EXTRACTO DE LOS INFORMES Y RECLAMACIONES	EXTRACTO DE LAS CONTESTACIONES DADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS
		Punto de origen aproximado.	Punto de término aproximado.			Dentro de cada término.	TOTAL.					
13	1.º	Almedinilla (carretera de Montur-que á Alcalá la Real.)	El río de Caicena y Alcaudete.	De Almedinilla á Alcaudete.	Almedinilla Priego Fuente Tojar y Alcaudete	4,000 4,000 2,000 10,000	20,000	5	50.000	No se valora la porción comprendida en la provincia de Jaén, término de Alcaudete.		
14	1.º	Almedinilla (camino de Almedinilla á Algari-nejo).	El río de Almedinilla, el arroyo de Granada y la cuesta del Aceite.	De Almedinilla á Montefrío.	Almedinilla y Montefrío	4,000 16,000	20,000	5	20.000	No se valora la porción comprendida en la provincia de Granada, término de Montefrío.		
15	1.º	Almedinilla (carretera de Montur-que á Alcalá la Real.)	El Arroyo de Caicena y Alcaudete.	El camino del arroyo de Cabrera.	Almedinilla	4,000	4,000	15,000	20.000			

Córdoba 26 de Mayo de 1909.—El Ingeniero de Caminos, Secretario, Félix Ramírez Doreste.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Cano y Cueto.

Núm. 1.581

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16